JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2022 -00264-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra vencido el termino de emplazamiento al demandado y está pendiente nombrar curador ad- litem. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 07 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (j.b.p)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), noviembre 07 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit: 800.037.800-8
DEMANDADO: NILSON RENTERIA CAICEDO c.c. 16.948.043
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00264-0

AUTO No. 1514

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que efectivamente se encuentra pendiente por la designación de curador ad-litem de la parte demandada frente a la cual se ordenó su emplazamiento mediante providencia No. 1235 de septiembre 7 de 2023.

Verificada la actuación surtida, se observa que por secretaría el día 5 de octubre de 2023, se realizó la publicación del emplazamiento del demandado a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, el cual venció el 27 de octubre de 2023 y como quiera que a la fecha el demandado no ha comparecido a recibir notificación personal de la orden de pago dictada en su contra, aunado a que se procedió a realizar las llamadas al demandado al número de contacto indicado en la demanda (Pdf.1 pág. 6), tal como se ordenó en providencia No. 1235 de septiembre 7 de 2023, sin obtener respuesta positiva, debe procederse a nombrársele curador ad-litem, que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NÓMBRESE al (la) abogado (a) **LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ**, como CURADOR AD-LITEM del demandado NILSON RENTERIA CAICEDO, a fin de que lo represente dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: **FÍJESE** como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que "*acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*", caso en el cual

será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213/22, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f7a4aff053a9889f6e2a22c5a6c6fa96c4bc3cf6811454de4aabee32439cf0**
Documento generado en 07/11/2023 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica